

Medellin, Julio 9 de 2026

CERTIFICACIÓN DE NO APLICABILIDAD AGENDA REGULATORIA

Yo, OSCAR RODRIGO RENDON SERNA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 15.440.475, actuando en mi calidad de Gerente y Representante Legal de RENTAN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, identificada con NIT 900.285.704- 4, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

1. Que RENTING DE ANTIOQUIA E.I.C.E. – RENTAN es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, cuya naturaleza corresponde a la definida en el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, y que en tal condición ostenta la calidad de sujeto obligado en los términos del literal e) del artículo 5 de la Ley 1712 de 2014 —empresas del Estado—.
2. Que, en su condición de sujeto obligado, la Entidad da cumplimiento a los deberes de divulgación proactiva de información y a los estándares de publicación establecidos en la Resolución 1519 de 2020 del MinTIC y sus anexos, en el marco del diligenciamiento del Índice de Transparencia y Acceso a la Información – ITA, administrado por la Procuraduría General de la Nación conforme al literal i) del artículo 23 de la Ley 1712 de 2014 y a las Directivas 015 de 2018 y 06 de 2019 de dicho ente de control.
3. Que el Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020 contempla, dentro de la sección de normativa, el criterio relativo a la publicación de Decretos Únicos Reglamentarios.
4. Que los Decretos Únicos Reglamentarios son actos administrativos de contenido general expedidos por el Gobierno Nacional —en los términos del artículo 115 de la Constitución Política—, en ejercicio de la potestad reglamentaria conferida al Presidente de la República por el numeral 11 del artículo 189 superior, con el propósito de compilar en un solo cuerpo normativo la reglamentación preexistente de cada sector administrativo (a título ilustrativo, Decreto 1081 de 2015 – Sector Presidencia de la República; Decreto 1078 de 2015 – Sector TIC; Decreto 1082 de 2015 – Sector Planeación Nacional).

5. Que RENTAN, por su naturaleza de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, no es cabeza de sector administrativo ni titular de la potestad reglamentaria de que trata el artículo 189-11 constitucional, motivo por el cual carece de competencia constitucional y legal para expedir Decretos Únicos Reglamentarios. Los actos administrativos que profiere la Entidad corresponden a resoluciones de la Gerencia y a acuerdos de la Junta Directiva, dictados en el ámbito de sus funciones, y no a decretos de dicha naturaleza.

CERTIFICO

Que el criterio relacionado con la publicación de Decretos Únicos Reglamentarios, previsto en el Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, NO APLICA para RENTING DE ANTIOQUIA E.I.C.E. – RENTAN, por cuanto la Entidad no genera, adopta ni administra Decretos Únicos Reglamentarios propios susceptibles de publicación.

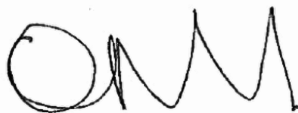
Lo anterior, sin perjuicio de la observancia y aplicación de los Decretos Únicos Reglamentarios nacionales que resulten pertinentes en el ejercicio de sus funciones y competencias —entre otros, el Decreto 1082 de 2015 en materia contractual, el Decreto 1072 de 2015 en materia laboral y el Decreto 1083 de 2015 en materia de función pública—, los cuales se acatan en virtud del principio de legalidad.

La presente certificación se expide para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa y acceso a la información pública y del diligenciamiento del Índice de Transparencia y Acceso a la Información – ITA.

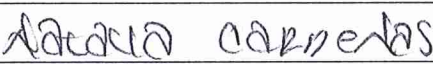
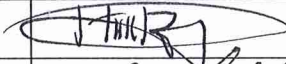
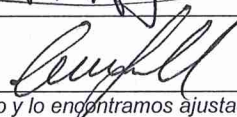
FUNDAMENTO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia, artículos 74, 115, 189 (numeral 11) y 209.
- Ley 489 de 1998, artículo 85 (naturaleza de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado).
- Ley 1437 de 2011 – CPACA, artículo 65 (deber de publicación de los actos administrativos de carácter general).
- Ley 1712 de 2014, artículos 5, 9 y 23.
- Decreto 1081 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República).
- Decreto 1078 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector TIC).
- Decreto 1494 de 2015 (corrige el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014).
- Resolución 1519 de 2020 del MinTIC y su Anexo 2.
- Directivas 015 de 2018 y 06 de 2019 de la Procuraduría General de la Nación (ITA).

En constancia de lo anterior, se firma en Medellín, Antioquia, a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).



OSCAR RODRIGO RENDÓN SERNA
Gerente y Representante Legal
RENTING DE ANTIOQUIA E.I.C.E. – RENTAN

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Natalia Andrea Cardenas Zapata Directora de Planeación		
Revisó:	Sor Mildrey Restrepo Jaramillo Asuntos Jurídicos		
Aprobó:	Cristel Guisel Jaramillo Álvarez Secretaría General		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			